



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: LUIS FERNANDO RIVERA VASCO.

Demandado: GRACIELA SANCHEZ DUARTE

RAD. 200013103002 2023 00162 00.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO RIVERA VASCO** identificado con la C.C: **77.146.926**, en contra de la demandada **GRACIELA SANCHEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número **26.940.803** con base en las siguientes obligaciones:

- A) *Por concepto de la letra de cambio suscrita en fecha del **17 de ENERO de 2022**, por las sumas de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES** (\$ 250.000.000,00) **M/CTE**, mas las sumas de los intereses de plazo generados desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2023 correspondientes al interés bancario corriente y los intereses moratorios equivalentes a una y*

media veces del interés bancario corriente, causados desde el 18 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbdce68cb2ee4c3231c4148b58711b2050e6f1fb17fc0c5184349773cc9a8d5**

Documento generado en 05/09/2023 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>